



LA PLATA, 23 JUN 2009

VISTO la Resolución N° 2536/08 y el Decreto-Ley 7647/70 y modificatorias, el Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. Decreto N° 600/94) y modificatorias y su Decreto Reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que para la confección de la certificación de servicios expedida por esta Dirección General de Cultura y Educación, la Dirección de Jubilaciones y Certificaciones debe nutrirse de los datos que componen la misma de diversas fuentes;

Que ello evidencia la ausencia de un sistema único de información de la historia laboral;

Que esta necesidad de búsqueda de datos, implica una demora sobresaliente en el rearmado de la historia laboral certificable;

Que las consecuencias dañosas de dicho sistema, son trasladables al titular jubilable, arrebatándole de este modo la libertad de disposición sobre su propio tiempo;

Que el factor tiempo, adquiere una entidad de extrema importancia cuando estamos en presencia de sujetos alcanzados por la contingencia vejez;

Que se impone la tarea de buscar alternativas que den solución a estas dificultades;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inciso e) de la Ley N° 13688 resulta viable el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

2045

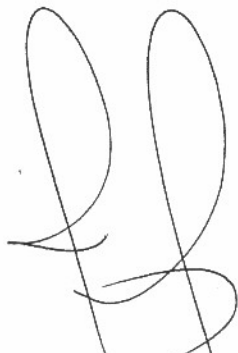
ARTÍCULO 1º. Aprobar el procedimiento de reducción del valor de búsqueda de validación de servicios que como Anexo Único, de una (1) foja, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario Administrativo de este Organismo.

ARTÍCULO 3º. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma. Notificar a la Subsecretaría Administrativa, a la Subsecretaría de Educación, a la Auditoría General, a la Dirección General de Administración; a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, a las Direcciones de Tecnología de la Información, de Contabilidad y Finanzas, de Personal y de Jubilaciones y Certificaciones. Cumplido, archivar. .

RESOLUCIÓN N°

2045



GUSTAVO D. CORRADINI
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN. GRAL. DE CULTURA Y EDUCACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Prof. MARIO N. OPORTO
Director General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

A. REGLAS GENERALES

A.1) El titular deberá presentar en la Dirección de Jubilaciones y Certificaciones dependiente de la Dirección Provincial de Recursos Humanos una Declaración Jurada con la indicación de los servicios suplentes y provisionales, servicios titulares, mejor cargo ejercido durante treinta y seis (36) meses consecutivos o sesenta (60) alternados, servicios provisorios, disponibilidades, renunciaciones por causas particulares, licencias con medio sueldo o sin sueldo.

A.2) Al momento de que el titular indique cuál fue su mejor cargo en la actividad, se deberá tener presente que, en caso de que los servicios sea jerárquicos deberán presentar copias certificadas de las Resoluciones de designación y cese del cargo.

A.3) En caso de coincidencia total de los períodos trabajados señalados en la Declaración Jurada presentada con la información volcada en la Foja de Servicios y el Sistema HOST, se certificará el total de los servicios afirmados y no será necesario requerir ningún informe de las áreas de la Dirección General de Cultura y Educación.

A. 4) En caso de verificarse faltantes de datos o diferencias entre los servicios invocados por el requirente y las constancias obrantes en la Foja de Servicios y en el Sistema HOST, se aplicarán a éstos el procedimiento de verificación de servicios para la expedición de la certificación de los mismos que se detalla a continuación, según cada caso particular.

B. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE SERVICIOS

B.1) Servicios invocados anteriores al 31/12/85

Se acreditará la totalidad de los servicios invocados por el titular en la Declaración Jurada siempre que coincidan en un 100% con los valores volcados en la Foja de Servicios. En este caso, el trámite de acreditación continuará con lo expuesto en el punto B.2), en caso de corresponder.

2045

23 JUN 2009

En el supuesto de verificarse alguna discrepancia, prevalecerá el detalle volcado en la Foja de Servicios por sobre lo expuesto en la Declaración Jurada. De comprobarse este caso, el trámite continuará con lo expuesto en el punto B.3), siempre que corresponda.

B.2) Servicios invocados posteriores al 1/1/1986 y anteriores al 31/12/2000

Se considerarán acreditados los servicios invocados en la Declaración Jurada siempre que se constate en la Foja de Servicios y en el Sistema HOST en su conjunto, un porcentaje igual o superior al 25% del tiempo total a computar en el período mentado, excepto que en este período se encontrare el mejor cargo. En este caso, el trámite de acreditación continuará con lo expuesto en el punto B.4), en caso de corresponder.

B.3) Verificada la discrepancia expuesta en el segundo párrafo del punto B.1), o de no lograrse el porcentaje invocado en el B.2) o que el mejor cargo declarado se encontrare en el período del punto B2, la Dirección de Jubilaciones y Certificaciones deberá requerir informes a las áreas pertinentes (Departamento Archivo de la Dirección de Coordinación Administrativa, Departamentos de Contralor de la Dirección de Personal, etc.) para completar la certificación de servicios.

Si de las consultas efectuadas resultare informe en contradicción con lo expuesto en la Declaración Jurada, prevalecerá lo informado por las áreas consultadas.

B.4) Servicios invocados posteriores al 1/1/2001

Se certificará la totalidad de los servicios invocados por el titular en la Declaración Jurada, siempre que los mismos coincidan en un 100% con las constancias reunidas en el Sistema HOST.

En caso de verificarse alguna discrepancia, prevalecerá el detalle extraído del Sistema HOST por sobre la Declaración Jurada.